

---

## CORTE SUPREMA: NO DEVOLVER INDEMNIZACIÓN LABORAL IMPLICA RENUNCIAR A LA REPOSICIÓN

Con fecha 27 de setiembre de 2024, mediante **CASACIÓN N° 32975-2022**, la Corte Suprema, se pronunció sobre la no devolución de la indemnización laboral.

### I. ANTECEDENTES

- En el presente caso un empleador despidió arbitrariamente a un trabajador y, sin su consentimiento, le pagó la indemnización por despido arbitrario. Posteriormente, el trabajador demandó su reposición sin devolver el dinero depositado.

### II. FUNDAMENTOS DE LA CORTE SUPREMA

- La Corte Suprema señaló que, ante la ocurrencia del despido arbitrario, el trabajador puede optar entre su reposición o el pago de la indemnización; no siendo posible gozar de ambos beneficios.
- En esa línea, al comprobarse que el trabajador no devolvió el dinero concedido como pago por la indemnización otorgada; determinó que las instancias anteriores cometieron un error pues dispusieron que el trabajador sea repuesto y al mismo tiempo se le pague la indemnización por despido arbitrario.

### III. ANÁLISIS

- El criterio desarrollado cambia la posición que se venía siguiendo en concordancia con el expediente N° 03052-2009-PA/TC, donde se establecía que la primera oportunidad que el trabajador tiene para demostrar que rechazaba la indemnización por despido arbitrario y que opta por su reposición, es con la presentación de la demanda. Pues en el presente proceso la Corte Suprema valora la conducta desplegada por el trabajador quien no devolvió el monto depositado y estaría siendo

---

beneficiado con un doble beneficio (indemnización y reposición).

- En ese sentido, aceptar la indemnización sin devolverla implica renunciar a la reposición, incluso si no hubo disposición de dicho monto. Es decir, el pago de la indemnización no requiere aceptación expresa. Si el trabajador la recibe y no la devuelve, se entiende que ha optado por el pago de la indemnización, sin derecho a ser reincorporado.

Precisamos, que el criterio aplicado por la Corte Suprema **no es de carácter vinculante (obligatorio)** y que únicamente resuelve sobre el caso concreto, por lo cual podría ser aplicado o no para casos similares.

En caso de requerir más información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)